



CUT: 21634-2024

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0358-2024-ANA-AAA.MAN**

El Tambo, 09 de mayo de 2024

### **VISTO:**

La Solicitud S/N de fecha 05.02.2024, con Código Único de Trámite N° 21634-2024, presentado por el Presidente de la Comisión de Usuarios de Agua Lluncuna - Anta, peticionando modificación de la Resolución Directoral N° 0443-2018-ANA-AAA X MANTARO de fecha 10.09.2018, mediante el cual se otorga licencia de uso de agua superficial con fines agrarios; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 “Ley de los Recursos Hídricos”, la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, la Ley precedentemente anotada, señala así mismo que los derechos de uso de agua se otorgan mediante licencia, autorización y permiso; de igual modo el artículo 56° del mismo cuerpo legal indica que los titulares de la licencia de uso de agua entre otros tienen derecho a solicitar la modificación, suspensión, o extinción;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0443-2018-ANA-AAA X MANTARO de fecha 10.09.2018, *la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, resolvió en el artículo segundo: Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, por un volumen hasta 208 964.84 m<sup>3</sup>/año, a favor del “Comité de Usuarios de Agua Quiturara (...)*”;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 05.02.2024, el Presidente de la Comisión de Usuarios de Agua Lluncuna - Anta, en representación del “Comité de Usuarios de Agua Quiturara”, Comisión de Usuarios de Agua Lluncuna – Anta, solicita la modificación de la licencia de uso de agua superficial otorgado mediante Resolución Directoral N° 0443-2018-ANA-AAA X MANTARO de fecha 10.09.2018, argumentando que, requieren incrementar el volumen de agua, por existir necesidad debido al aumento del área a irrigar 41.86 ha; adjunta la Declaración Jurada emitida por el Presidente del Comité de Usuarios de Agua Quiturara, quien autoriza al administrado peticionar en su nombre la modificación de la licencia otorgada

Que, mediante Memorando N° 0439-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 16.02.2024, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro remite a la Administración Local de Agua Ayacucho, la implementación de actuaciones que deben ser notificadas al administrado;

Que, con Notificación N° 0089-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, de fecha 29.02.2024, la Administración Local de Agua Ayacucho, comunica a la administrada subsane las observaciones múltiples advertidas por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro en cuanto al contenido de la memoria descriptiva y asimismo comunica fecha y hora de la verificación técnica de campo;

Que, con Memorándum N° 0246-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, de fecha 07.03.2024, la Administración Local de Agua Ayacucho, adjunto la Carta N° 007-2024 de fecha 04.03.2024, presentado por el administrado; remite el expediente administrativo a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 0103-2024-ANA-AAA.MAN/JPPS, de fecha 29.04.2024, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye en lo siguiente:

1. Según lo constatado en campo, precisando las coordenadas de la fuente, no han cambiado, así como el nombre del operador y la unidad operativa, que abarca a más usuarios y servicio (sustentado con padrones)
2. Según la evaluación hidrológica, la oferta fue estimada en base a la disponibilidad en la quebrada "Lluncuna" otorgada de manera regular por la Autoridad Nacional del Agua, el cual se considera en el análisis.
3. La demanda incrementada anual está en base al aumento de hectáreas y usuarios de riego, resultando un total de 560 561.72 m<sup>3</sup>/año, equivalente a un incremento del 168 % respecto del volumen otorgado de 208 964.84 m<sup>3</sup>/año, para un turno de riego de 24 h, y atender un total de hasta 62.25 ha a favor del Comité de riego Quiturara.
4. Se tiene un balance hídrico positivo en el sistema por un volumen de 7 164 013.05 m<sup>3</sup>/año, no teniendo déficit mensual, para el periodo solicitado.
5. El incremento en la asignación volumétrica del agua a favor del peticionario no afectará los derechos de terceros, los cuales se han incluido en el balance respetando sus nuevas demandas actualizadas.

Que, mediante Informe Legal N° 0166-2024-ANA-AAA.MAN/cfpy de 09 de mayo de 2024, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, que consolida la evaluación del expediente administrativo ha concluido que efectivamente visto la Resolución Directoral N° 0443-2018-ANA-AAA X MANTARO de fecha 10.09.2018, y conforme a los cálculos justificatorios de la disponibilidad hídrica con fines agrarios proveniente de la quebrada Lluncuna, captadas en la Toma "Quiturara" y la evaluación realizada en el Informe Técnico N° 0103-2024-ANA-AAA.MAN/JPPS, es procedente que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro teniendo en consideración el artículo 56° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modifique el acto administrativo en mención, bajo el siguiente análisis:

- ✓ Según verificación técnica de campo, con el uso de esta agua se incrementará para cubrir el déficit de riego.
- ✓ La modificación (incremento) en la asignación volumétrica del agua a favor del peticionario no afectará los derechos de terceros.

- ✓ La demanda solicitada de 560 561.72 m<sup>3</sup>/año, se justifica por medio de una variación de la cedula de cultivo, con un incremento de área a 12.56 ha
- ✓ En consecuencia, procede modificar el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 0443-2018-ANA-AAA X MANTARO, incrementando: 1) el volumen de agua asignado de 208 964.84 m<sup>3</sup>/año a **560 561.72 m<sup>3</sup>/año**, y 2) el área bajo riego propuesta a de 20.39 ha, a 62.25 ha.

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar la asignación volumétrica (incrementando) el volumen de agua y el área bajo riego, contenido en el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 0443-2018-ANA-AAA X MANTARO de fecha 10.09.2018, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.-** Otorgar a favor del “Comité de Usuarios de Agua Quitarara”, licencia de uso de agua superficial, con fines agrarios, hasta 560 561.72\_m<sup>3</sup>/año, para irrigar 62.25 ha, cuyo detalle es el siguiente:

### CUADRO N° 01: CARACTERÍSTICAS DE LA FUENTE DE AGUA:

Fuente de Agua		Política			Hidrográfica	Geográfica			
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Este(m)	Norte(m)
Quebrada	Lluncuna	Ayacucho	Huanta	Huamanguilla	Mantaro	WGS 84	18S	593306	8562878

### CUADRO N° 02: BALANCE HÍDRICO:

Descripción	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL ANUAL (m <sup>3</sup> )
	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
OFERTA TOTAL Quebrada "Lluncuna"	1,490,958.04	1,427,217.15	1,449,035.83	522,021.57	217,327.85	98,989.09	115,559.40	88,554.78	171,587.48	488,791.54	617,307.65	1,037,224.38	7,724,574.77
DEMANDA TOTAL SOLICITADA (62.25 has- 24 hr) Comité Quitarara Baño	0.00	0.00	0.00	106,709.57	91,529.39	75,206.13	58,413.64	77,787.12	76,027.10	60,741.25	14,147.51	0.00	560,561.72
BALANCE (SUPERAVIT o DEFICIT)	1,490,958.04	1,427,217.15	1,449,035.83	415,312.01	125,798.46	23,782.96	57,145.76	10,767.65	95,560.38	428,050.28	603,160.14	1,037,224.38	7,164,013.05

**CUADRO N° 03: ASIGNACIÓN MENSUAL Y ANUAL DE AGUA (M3)**

FUENTE DE AGUA	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL ANUAL (m3)
Quebrada "Lluncuna"	0.00	0.00	0.00	106,709.57	91,529.39	75,206.13	58,413.64	77,787.12	76,027.10	60,741.25	14,147.51	0.00	560,561.72

**ARTICULO SEGUNDO.-** Mantener vigente el artículo 1, 3 y 6 de la Resolución Directoral N° 0443-2018-ANA-AAA X MANTARO de fecha 10.09.2018.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Licencia otorgada queda afecta al pago de la Retribución Económica por el uso del agua, que anualmente fija el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. El incumplimiento de su pago durante dos (02) años consecutivos será causal de revocación y la imposición de las sanciones, correspondientes.

**ARTICULO CUARTO.-** El titular de la licencia queda obligado a reportar los volúmenes utilizados, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; y demás obligaciones dispuestas en el artículo 57° de la ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su respectivo Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar la presente resolución al "Comité de Usuarios de Agua Quiturara", Comisión de Usuarios de Agua Lluncuna - Anta y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Ayacucho.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO